JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00870-**00

Estando las diligencias al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el señor BIBIANO ROA CARVAJAL en contra de las señoras JACQUELINE y ANA CRISTINA GÓMEZ MANCERA, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 18 de diciembre de 2020, según acta de reparto visible dentro del plenario, anualidad para la cual 40SMLMV equivalían a \$35´112.120. Así las cosas, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que la sumatoria de las pretensiones aquí demandadas no supera dicho valor, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, de plano, la demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real, promovida por el señor **BIBIANO ROA CARVAJAL** en contra de las señoras **JACQUELINE** y **ANA CRISTINA GÓMEZ MANCERA**, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciese.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab0a2e4e9323f10b144b67df2d705aaf454cf90414c0acaa210139b7c60a7823

Documento generado en 02/02/2021 05:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica